

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 14 de agosto de 2019

Ref.: Adecuación ambiental de componentes en el sector eléctrico

Como comentamos en un Memo anterior, el 29 de mayo último fue publicado el Decreto Supremo N° 013-2019-EM que reguló un nuevo proceso de adecuación ambiental para los titulares mineros que a esa fecha hubieran construido componentes o modificado sus proyectos sin obtener previamente la aprobación del instrumento de gestión ambiental (IGA) correspondiente. Esta adecuación, con sus particularidades, ahora también es posible para el sector eléctrico como prevé el nuevo Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM publicado el 7 de julio último (en adelante, RPAAE).

El procedimiento es similar al minero. La primera etapa consiste en una comunicación de acogimiento, que debe presentar el titular de la actividad eléctrica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (Minem). El contenido de esta comunicación es una descripción de las actividades/componentes sujetos a adecuación así como fotografías fechadas que permitan evidenciar su extensión y nivel de implementación. La DGAAE emitirá una ficha única de acogimiento que podrá presentarse por mesa de partes o por una ventanilla virtual en el portal web del Minem. El plazo para cursarla vencerá el 19 de noviembre próximo.

La segunda etapa es la presentación de un IGA de tipo correctivo, denominado también Plan ambiental detallado (PAD). Para estos efectos, un requisito de admisibilidad sería el cargo de presentación de la comunicación de la primera etapa. El PAD procede en tres supuestos: a) actividades de electricidad en curso que no tengan un estudio ambiental o IGA complementario que las ampare; b) aquellas que sí tengan alguno de esos instrumentos pero que hayan sido ampliadas y/o variadas sin seguir previamente el procedimiento de modificación que correspondía; y, c) los titulares que desarrollen sus actividades sin un estudio ambiental pero que cuenten con Declaración Jurada, según la normativa vigente en su momento. El PAD debe presentarse dentro de los 3 años posteriores al vencimiento de la primera etapa, es decir, hasta el 19 de noviembre del 2022.

El Anexo 2 del RPAAE detalla la estructura y contenido mínimo del mencionado PAD que incluye la descripción del componente o actividad a regularizar, la identificación del área de influencia, huella del proyecto, la línea base referencial y la estrategia de manejo ambiental, entre otros aspectos que incluiría mecanismos de participación ciudadana para lo cual resulta aplicable la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM. Este PAD debe ser elaborado por una empresa inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que ostenta el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). La DGAAE podría desaprobado el PAD si considera que la actividad eléctrica no es ambientalmente viable o constituye un riesgo grave para la salud de las personas.

La tercera etapa aplicaría sólo para el supuesto b), pues consiste en la integración del PAD al estudio ambiental del titular de la actividad, lo cual tendría que efectuar en la próxima modificatoria o actualización del IGA que corresponda.

Finalmente, resulta pertinente señalar que acogerse al proceso de adecuación ambiental o presentar el PAD no implicará una exoneración de responsabilidad, a excepción del supuesto c) comentado, pues es factible que OEFA sancione por las variaciones que no fueron aprobadas en su oportunidad o dicte medidas administrativas como la demolición o suspensión, si éstas resultan necesarias o si el PAD es desaprobado o si el titular omite presentarlo aunque lo requiera. Asimismo, las actividades o variaciones que pueden formar parte del proceso de adecuación ambiental sólo serían las efectuadas antes de la entrada en vigencia del RPAAE, porque los cambios posteriores tendrían que sujetarse al régimen general que exige la aprobación previa de una modificatoria del estudio ambiental o la conformidad de un informe técnico sustentatorio (ITS), de acuerdo con la legislación vigente.
